



INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL PILAR

ALDANA - NARIÑO



Aprobado según Resolución No. 9473 del 21 de julio de 1985 por el Ministerio de Educación Nacional.

Fusionada según Resolución No. 2543 del 30 de septiembre de 2002.

Reconocida oficialmente según Resolución No. 2843 del 01 de julio de 2011 en Educación para adultos por ciclos.

Reorganizada según Resolución No. 3069 del 27 de agosto de 2013 emanada de la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño.

DANE:152022000084

NIT: 891201426-1

ESTUDIO PREVIO	
FECHA:	28 DE JULIO DE 2026
Entidad:	Institución Educativa Nuestra Señora del Pilar
Dependencia que proyecta:	RECTORÍA
En desarrollo de lo previsto en los numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y de lo reglamentado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, art. 15 y literal b) del art. 16 del manual de contratación de la Institución Educativa, en el presente estudio se analiza la conveniencia y oportunidad de realizar la contratación para los SERVICIOS PROFESIONALES COMO CONTADORA PÚBLICA DE FSE EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL PILAR MUNICIPIO DE ALDANA – NARIÑO.	
I. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD O PROBLEMA INSTITUCIONAL QUE SE PRETENDE SATISFACER	
1.) La Institución Educativa Nuestra Señora del Pilar del municipio de Aldana (N.), es una Institución oficial del orden Departamental, reconocida con la Licencia de Funcionamiento mediante la Resolución N. 9473 del 21 de julio de 1985, emanada por el Ministerio de Educación Nacional; para los efectos de la contratación se rige por las normas del derecho privado alineados a los principios de la función pública, según expreso mandato del artículo 13 de la Ley 715 de 2001, de que trata sobre los procedimientos de contratación de los Fondos de Servicios Educativos, en concordancia con el Decreto 4791 de 2008 y el Decreto 992 de 2002, observando los principios de la moralidad, responsabilidad y economía, conllevándola a un régimen mixto entre el derecho privado y público. 2.) Que el artículo 67 de la Constitución Política establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. 3.) El artículo 11 de la Ley 715 de 2001, establece que Las instituciones educativas estatales podrán administrar Fondos de Servicios Educativos en los cuales se manejarán los recursos destinados a financiar gastos distintos a los de personal, que faciliten el funcionamiento de la institución. 4.) El artículo 13 de la referida Ley determina que todos los actos y contratos que tengan por objeto bienes y obligaciones que hayan de registrarse en la contabilidad de los Fondos de servicios educativos, se harán respetando los principios de igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad, aplicados en forma razonable a las circunstancias concretas en las que hayan de celebrarse. Se harán con el propósito fundamental de proteger los derechos de los niños y de los jóvenes, y de conseguir eficacia y celeridad en la atención del servicio educativo, y economía en el uso de los recursos públicos. 5.) El artículo 13 de la Ley 715 del 2001, establece además que los actos y contratos de cuantía superior a veinte (20) salarios mínimos mensuales se regirán por las reglas de la contratación estatal, teniendo en cuenta su valor y naturaleza, y las circunstancias en las que se celebren, lo que conlleva a la discrecionalidad de los Consejos Directivos de las Instituciones determinar las reglas de contratación cuyo valor sea inferior a los 20 SMLMV, siempre y cuando dichas potestades se encuentren dentro del marco legal reglamentario. 6.) En desarrollo de los preceptos constitucionales y legales, el Decreto 4761 de 2008, el Decreto 992 de 2002, Decreto 1075 de 2015, establecen los términos y condiciones en los que la Rectora de la Institución Educativa	

Comprometidos por un futuro mejor !



INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL PILAR

ALDANA - NARIÑO



Aprobado según Resolución No. 9473 del 21 de julio de 1985 por el Ministerio de Educación Nacional.

Fusionada según Resolución No. 2543 del 30 de septiembre de 2002.

Reconocida oficialmente según Resolución No. 2843 del 01 de julio de 2011 en Educación para adultos por ciclos.

Reorganizada según Resolución No. 3069 del 27 de agosto de 2013 emanada de la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño.

DANE: 152022000084

NIT: 891201426-1

podrá celebrar contratos en nombre de la Institución Educativa con cargo a los recursos de los Fondos de Servicios Educativos.

7.) Que la presente contratación se realiza con base en lo establecido en el reglamento interno de contratación de la Institución Educativa, adoptado mediante Acuerdo proferido por el Consejo Directivo de esta entidad Educativa.

8.) Que el numeral 11 del artículo 2.3.1.6.3.11 del Decreto 1075 de 2015, establece que los recursos de Fondos de Servicios Educativos podrán utilizarse para la contratación de servicios técnicos y profesionales prestados para una gestión específica y temporal en el desarrollo de actividades diferentes a las educativas, cuando no sean atendidas por el personal de planta. Estos contratos requerirán la autorización del Consejo Directivo del establecimiento educativo y se rigen por las normas y principios de la contratación estatal.

9.) Que en el artículo 15 del Manual de contratación, el Consejo Directivo autoriza al Rector de la Institución Educativa para la celebración de contratos de servicios profesionales.

10.) Que la ley 80 de 1993 en su artículo 32 prevé los contratos de prestación de servicios, y el literal h) numeral 4 del artículo 2º de la ley 1150 de 2007 prevé que la contratación directa es factible para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos profesionales que puedan encomendarse a una persona determinada.

11.) Igualmente el artículo 3º del decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 1º del decreto 2209 del mismo año prevén: “Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán. Se entiende que no existe personal de planta cuando en el respectivo organismo, entidad, ente público, o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo. Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización está precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar”.

12.) Dentro de la planta de personal de la Institución Educativa NUESTRA SEÑORA DEL PILAR del municipio de Aldana, no se cuenta con el personal suficiente e idóneo para el desarrollo de actividades propias del área de la Contaduría Pública, razón por la cual se hace necesaria la vinculación de terceros con el fin de que colaboren con la institución para el cumplimiento de sus fines y cumplir de ésta manera con los diversos requerimiento contable, presupuestal, tributario y contar con apoyo como enlace contractual y manejo de SECOP II de manera satisfactoria.

13.) Dentro del presupuesto de la vigencia 2026 se encuentra apropiado rubro para efectos de la contratación requerida, necesaria para el cumplimiento de las funciones encomendadas a la institución Educativa y que está conforme al Plan Institucional y se adecua a la oferta y demanda.

14.) Con la suscripción del negocio jurídico que se pretende perfeccionar, se propende por llevar un adecuado funcionamiento en el área administrativa, de presupuesto, contabilidad, área financiera, de la institución

Comprometidos por un futuro mejor !



INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL PILAR

ALDANA - NARIÑO



Aprobado según Resolución No. 9473 del 21 de julio de 1985 por el Ministerio de Educación Nacional.

Fusionada según Resolución No. 2543 del 30 de septiembre de 2002.

Reconocida oficialmente según Resolución No. 2843 del 01 de julio de 2011 en Educación para adultos por ciclos.

Reorganizada según Resolución No. 3069 del 27 de agosto de 2013 emanada de la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño.

DANE: 152022000084

NIT: 891201426-1

Educativa, orientados al cabal cumplimiento de la normatividad que rige para cada área.

Siendo así se justifica la necesidad y el requerimiento para proceder con la contratación.

II. OBJETO A CONTRATAR y SUS ESPECIFICACIONES

Objeto: SERVICIOS PROFESIONALES COMO CONTADORA PÚBLICA DE FSE EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL PILAR MUNICIPIO DE ALDANA – NARIÑO.

Clasificación UNSPSC

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	NOMBRE DEL PRODUCTO
84000000	84110000	84000500	84000504	Servicios de Teneduría de libros

Obligaciones del Contratista:

EL CONTRATISTA tendrá las siguientes obligaciones especiales: 1) Llevar la contabilidad de la Institución Educativa bajo las normas de contabilidad vigentes, y conforme lo requerido por las entidades de control, esto es bajo el marco normativo de NIIC-SP. 2) Prestar asesoría presupuestal, financiera y tributaria conforme los requerimientos que la realice la Institución Educativa, 3) Elaborar los informes contables, financieros, presupuestales, contractuales y tributaros conforme las exigencias normativas vigentes y la periodicidad de acuerdo a las directrices que emitan los entes requirientes, entre ellos: Reportes trimestrales de SIFSE, informe semestral y anual a la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, informe de rendición de cuentas anual para Consejo Directivo. 4) Presentar las declaraciones de impuestos a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- 5.) Reportar la información exógena a la DIAN en la periodicidad correspondiente. 6.) Verificar las estampillas en los contratos suscritos. 7.) Elaborar los CDP, CRP, obligaciones de Pago, Comprobantes de Egreso, Conciliaciones Bancarias. 8.) Elaborar las ejecuciones presupuestales en los períodos requeridos. 8.) Emitir los Estados Financieros Básicos de manera anual, 9.) Solicitar a la Institución Educativa los documentos, soportes o información requerida en los procesos contables, presupuestales o tesorales para su oportuno registro. 10.) Proyectar para revisión y generación de documentos definitivos: Plan Anual de adquisiciones de la vigencia actual, Presupuesto de ingresos y gastos de la siguiente vigencia, Acuerdos modificatorios del presupuesto. 11.). Apoyar y realizar el acompañamiento en las diferentes etapas de contratación, incluyendo la elaboración de las minutas de los expedientes contractuales conforme a la modalidad y tipo de contrato que corresponda y de acuerdo a las indicaciones que imparta la Institución Educativa. 12) Administrar el SECOP II, 13) Emitir los diferentes conceptos o resolver las solicitudes que en razón del objeto contractual realice el Rector de la institución Educativa, 14) Responder por la prestación efectiva del servicio contratado a fin de obtener los resultados requeridos dentro del tiempo y condiciones establecidas en este contrato, utilizando los conocimientos, idoneidad y experiencia ofrecidos y cumpliendo para ello con las leyes, decretos, acuerdos, resoluciones o reglamentos o cualquier acto de autoridad nacional o Municipal vigente que tenga relación con el objeto del presente contrato, respondiendo así por la prestación efectiva del servicio contratado a fin de obtener los resultados requeridos dentro del tiempo y condiciones establecidas en el contrato, cumpliendo en forma eficiente y oportuna con el objeto y obligaciones, para lo cual tendrá plena

Comprometidos por un futuro mejor !



INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL PILAR

ALDANA - NARIÑO



Aprobado según Resolución No. 9473 del 21 de julio de 1985 por el Ministerio de Educación Nacional.

Fusionada según Resolución No. 2543 del 30 de septiembre de 2002.

Reconocida oficialmente según Resolución No. 2843 del 01 de julio de 2011 en Educación para adultos por ciclos.

Reorganizada según Resolución No. 3069 del 27 de agosto de 2013 emanada de la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño.

DANE: 152022000084

NIT: 891201426-1

	autonomía técnica y administrativa, debiendo informar oportunamente al supervisor de las situaciones previsibles que puedan dilatar la ejecución del contrato o afectar el equilibrio financiero del mismo. 15) De conformidad con lo estipulado en la normatividad vigente, cumplir con sus obligaciones frente al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales, debiendo acreditar la planilla de pago correspondiente, el cual se realizará teniendo en cuenta la base de cotización que aplique de acuerdo con la cuantía del negocio jurídico. 16) Presentar los informes que le requiera el supervisor del contrato, en donde se evidencia el cumplimiento del objeto pactado y de cada una de las obligaciones detalladas mostrando evidencias frente a su desarrollo. 17) Desarrollar el objeto del contrato a su costa y riesgo, garantizando los medios virtuales y tecnológicos para el envío y reporte de la información ó los soportes elaborados en los procesos adelantados. 18.) Disponer de un medio electrónico y telefónico para recibir consultas, inquietudes, dudas ó aquellas que surjan en el desarrollo del objeto contractual. 19) Las demás que le sean designadas y que sean acordes con el objeto del contrato. PARÁGRAFO: No hace parte de las obligaciones contractuales, la actualización o depuración del inventario de los bienes muebles o inmuebles, así como tampoco el desarrollo de saneamiento contable; en todo caso, los servicios contables se prestarán sobre operaciones que la Institución desarrolle en el marco del objeto del contrato y por el plazo por el cual es contratado el servicio, y el inventario se alimentará con las novedades presentadas durante la ejecución del contrato. EXCLUSIONES: El o la contratista queda excluida de responsabilidad de las acciones ó decisiones tomadas por el ordenador del gasto o consejo directivo, que se tomen con independencia o sean contrarias a las orientaciones o asesoría brindada en ocasión a la ejecución del contrato de servicios contables.															
Obligaciones de la Institución Educativa	1) Garantizar la existencia de apropiación presupuestal para contratar los servicios; 2) Cancelar el valor del contrato, en la forma establecida en el mismo; 3) Expedir el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal y registro presupuestal; 4) Garantizar la existencia de partida suficiente para su pago; 5) Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto del contrato a través de las labores de supervisión, vigilancia y control.															
Término de duración y Plazo de Ejecución	El término de duración es a partir del perfeccionamiento del contrato hasta su liquidación, y el plazo de ejecución del objeto y obligaciones contractuales es: <table><tr><th>TIEMPO (DILIGENCIAR EL NÚMERO)</th><th>U.M.</th><th>PLAZO (Selecciono con X)</th></tr><tr><td></td><td>Horas</td><td></td></tr><tr><td></td><td>Días hábiles</td><td></td></tr><tr><td>137</td><td>Días calendario.</td><td>X</td></tr><tr><td></td><td>Meses</td><td></td></tr></table> Que se contará a partir de la suscripción del acta de inicio.	TIEMPO (DILIGENCIAR EL NÚMERO)	U.M.	PLAZO (Selecciono con X)		Horas			Días hábiles		137	Días calendario.	X		Meses	
TIEMPO (DILIGENCIAR EL NÚMERO)	U.M.	PLAZO (Selecciono con X)														
	Horas															
	Días hábiles															
137	Días calendario.	X														
	Meses															
Lugar de	Institución Educativa Nuestra Señora del Pilar del municipio de Aldana.															

Comprometidos por un futuro mejor !



INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL PILAR

ALDANA - NARIÑO



Aprobado según Resolución No. 9473 del 21 de julio de 1985 por el Ministerio de Educación Nacional.

Fusionada según Resolución No. 2543 del 30 de septiembre de 2002.

Reconocida oficialmente según Resolución No. 2843 del 01 de julio de 2011 en Educación para adultos por ciclos.

Reorganizada según Resolución No. 3069 del 27 de agosto de 2013 emanada de la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño.

DANE: 152022000084

NIT: 891201426-1

ejecución	
Supervisión:	Rector de la Institución Educativa
III. REQUISITOS MINIMOS	
a) Propuesta de trabajo. b) Fotocopia de la cédula. c) Fotocopia del RUT con fecha de generación no mayor a 30 días. d) Certificado de antecedentes disciplinarios (expedido por la Procuraduría) con fecha de expedición no mayor a 30 días calendario. e) Certificado de antecedentes fiscales (expedido por la Contraloría) con fecha de expedición no inferior a 30 días calendario. f) Consulta de antecedentes judiciales (la realiza la Institución Educativa en el portal web de la Policía Nacional) con fecha de expedición no inferior a 30 días calendario. g) Certificado de afiliación a salud y pensión para la suscripción del contrato ó la copia del último pago de seguridad social (salud y pensión como independiente o empleador) que deberá corresponder con el mes de fecha de celebración del contrato o pago del mismo, siempre y cuando aplique de conformidad con la normatividad vigente en la materia. h) Certificado de medidas correctivas expedido por la Policía Nacional, con fecha de expedición no mayor a 30 días calendarios. i) Certificado de no haber sido condenado por delitos sexuales con menores de edad, con fecha no mayor a 30 días calendario. j) Certificado de afiliación a salud y pensión para la suscripción del contrato ó la copia del último pago de seguridad social (salud y pensión como independiente o empleador) que deberá corresponder con el mes de fecha de celebración del contrato o pago del mismo, siempre y cuando aplique de conformidad con la normatividad vigente en la materia. k) Certificado de medidas correctivas expedido por la Policía Nacional, con fecha de expedición no mayor a 30 días calendarios. l) Certificado de no haber sido condenado por delitos sexuales con menores de edad, con fecha no mayor a 30 días calendario. m) Declaración de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses. n) Hoja de vida en el formato de la CNSC donde conste la idoneidad y la experiencia con copia de los respectivos diplomas o certificados de idoneidad y certificados de experiencia. o) Copia de la tarjeta profesional (para servicios profesional) acompañado del certificado de vigencia de la tarjeta profesional o matrícula profesional, emitido por la entidad competente, según corresponda. p) Libreta Militar para hombres menores de 50 años. q) Formato de Declaración de Bienes y Rentas en el formato único de la función única, para contratos cuya duración supere los tres meses. r) Certificado de deudores alimentarios REDAM, Ley Estatutaria 2097 de 2021 y su Decreto Único Reglamentario 1310 de 2022. s) Tarjeta profesional y Certificado de vigencia emitido por la Junta Central de Contadores Públicos.	
IV. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATATISTA, SU JUSTIFICACION Y FUNDAMENTO JURIDICO	
MODALIDAD DE SELECCIÓN:	CONTRATACIÓN DIRECTA
Tipo de Contrato:	Contrato de Prestación de Servicios Profesionales

Comprometidos por un futuro mejor !



INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL PILAR

ALDANA - NARIÑO



Aprobado según Resolución No. 9473 del 21 de julio de 1985 por el Ministerio de Educación Nacional.

Fusionada según Resolución No. 2543 del 30 de septiembre de 2002.

Reconocida oficialmente según Resolución No. 2843 del 01 de julio de 2011 en Educación para adultos por ciclos.

Reorganizada según Resolución No. 3069 del 27 de agosto de 2013 emanada de la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño.

DANE: 152022000084

NIT: 891201426-1

Identificación del Contrato a Celebrar:	<i>El contrato que se pretende celebrar es de prestación de servicios profesionales, el cual se define en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, como: “contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.</i> <i>Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.”</i>
Fundamento Jurídico de la modalidad de selección del contratista:	<i>El numeral 4º del artículo 2º de la ley 1150 de 2007 dispone: “Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales”.</i> <i>El artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, dispone: “Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.</i> <i>Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.</i> <i>La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos”.</i>

V. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Análisis del sector	Los contratos estatales son todos los actos jurídicos generadores de obligaciones, dentro de los cuales expresamente se enuncia el contrato de prestación de servicios, visto como aquel contrato que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con su administración o funcionamiento de la entidad. Este tipo de contratos solo pueden celebrarse con personas naturales y/o jurídicas cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente necesario. Para el
----------------------------	---

Comprometidos por un futuro mejor !



INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL PILAR

ALDANA - NARIÑO



Aprobado según Resolución No. 9473 del 21 de julio de 1985 por el Ministerio de Educación Nacional.

Fusionada según Resolución No. 2543 del 30 de septiembre de 2002.

Reconocida oficialmente según Resolución No. 2843 del 01 de julio de 2011 en Educación para adultos por ciclos.

Reorganizada según Resolución No. 3069 del 27 de agosto de 2013 emanada de la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño.

DANE: 152022000084

NIT: 891201426-1

	efecto de celebrar este contrato, la Entidad no requiere recibir o solicitar varias propuestas, pero si está en la obligación de verificar la idoneidad y la experiencia del contratista, para prestar eficaz y eficientemente este tipo de servicios. Para efectos de establecer la cuantía del contrato, se tuvo en cuenta los precios vigentes en el mercado de la localidad, número y complejidad de tareas a desarrollar en el cual se pudo establecer que los servicios como el requerido tienen como honorarios los pactados en el contrato que se pretende perfeccionar, esto teniendo en cuenta las actividades y responsabilidades que se asignan al tercero colaborador de la Institución Educativa. La forma de pago convenida se acuerda de conformidad a que el negocio jurídico es por productos y/o actividades, de tal manera que los honorarios que se generen por cada periodo cobrado serán proporcionales al cumplimiento del objeto contractual que se haya reseñado por el contratista y frente a lo cual el supervisor emita su certificado de cumplimiento.
Valor del Contrato:	El valor del presente contrato es la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$7.200.000) El valor del presente contrato es un valor que se define para efectos netamente fiscales, puesto que el monto de honorarios a favor del contratista, dependerá de las actividades que éste reporte en cada acta y frente a las cuales el supervisor expida cumplimiento a satisfacción.
Disponibilidad Presupuestal:	La Institución Educativa se compromete a realizar los pagos del presente contrato con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2026, de acuerdo con la siguiente Imputación Presupuestal: 2.1.2.02.02.009.01, denominado "Honorarios", según consta en el Certificado de disponibilidad presupuestal N. 2026004 de la fecha 28 de julio de 2026 por valor de SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL M/CTE (\$7.200.000).
Forma de Pago:	LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA pagara a favor del CONTRATISTA en tres (03) pagos: Uno por \$1.500.000 el 31 de julio de 2026, el segundo por \$2.850.000 el 27 de septiembre de 2026 y el tercero por \$2.850.000 el 15 de diciembre, mediante actas de avance, esto de acuerdo a la ejecución y cumplimiento del contrato, para lo cual se debe adjuntar: - Informe de supervisión con certificación de cumplimiento suscrito por el contratista y el supervisor. - Pago al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y ARL) - Documento equivalente a factura.
Impuestos y Deducciones	El Departamento, a través de Ordenanza Departamental ha establecido el pago de impuestos que deben ser tenidos en cuenta, además de los impuestos nacionales, contribuciones y tasas a que haya lugar, por el contratista para efectos de contratar con la Institución Educativa.
VI. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE	
El proveedor del servicio deberá acreditar la idoneidad en perfil y experiencia requeridos para el cumplimiento del objeto contractual, de lo cual la Institución Educativa dejará constancia.	
VII. ANÁLISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO	

Comprometidos por un futuro mejor !



INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL PILAR

ALDANA - NARIÑO



Aprobado según Resolución No. 9473 del 21 de julio de 1985 por el Ministerio de Educación Nacional.

Fusionada según Resolución No. 2543 del 30 de septiembre de 2002.

Reconocida oficialmente según Resolución No. 2843 del 01 de julio de 2011 en Educación para adultos por ciclos.

Reorganizada según Resolución No. 3069 del 27 de agosto de 2013 emanada de la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño.

DANE: 152022000084

NIT: 891201426-1

1. Valoración de Riesgos

Escala de Consecuencias probabilidad

CONSECUENCIAS	PROBABILIDAD	SUJETOS DE RIESGO
Catastrófico < 30%	Casi cierto	Contratista
Mayor 30%	Probable	Entidad Contratante
Moderado 15%	Posible	Entidad Contratante
Menor 5%	Improbable	Entidad Contratante
Insignificante - 1%	Raro	Entidad Contratante

Casi Cierta 5	6	7	8	9	10
Probable 4	5	6	7	8	9
Posible 3	4	5	6	7	8
Improbable 2	3	4	5	6	7
Raro 1	2	3	4	5	6
0	1 Insignificante	2 Menor	3 Moderado	4 Mayor	5 Catastrófico
	Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente.	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja, aplicando medidas mínimas se pueden lograr el objeto contractual	Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio para las partes	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aun así permite la consecución del objeto contractual	Perturba la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual.

MATRIZ DE RIESGOS

Comprometidos por un futuro mejor !



INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL PILAR

ALDANA - NARIÑO

Aprobado según Resolución No. 9473 del 21 de julio de 1985 por el Ministerio de Educación Nacional.

Fusionada según Resolución No. 2543 del 30 de septiembre de 2002.

Reconocida oficialmente según Resolución No. 2843 del 01 de julio de 2011 en Educación para adultos por ciclos.

Reorganizada según Resolución No. 3069 del 27 de agosto de 2013 emanada de la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño.

DANE: 152022000084

NIT: 891201426-1

N		Clase	Fuente	Etapas	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento /Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento			¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión		
1	2	General	Externa	4 Ejecución	Operacionales	Ausencia del contratista. Durante la ejecución del contrato puede presentarse ausencia del contratista por accidentes y/o enfermedades.	Actividades y/o servicios a cargo del contratista no atendidos.	3	4	7	7	Contratista	(f) Reducir consecuencias y probabilidades. Reprogramación de actividades. Contar con planes de contingencia para el reemplazo temporal o permanente del contratista.	2	2	4	Bajo	Si	Contratista	Desde el inicio de la ejecución de contrato	Hasta la terminación del plazo de ejecución del contrato.	Seguimiento del contrato /	Permanente
2	General	Externa	4 Ejecución	Operacionales	Dificultades del contratista para acceder a la sede del MVCT donde desarrolla el contrato. Durante la ejecución del contrato	Actividades y/o servicios a cargo del contratista no atendidos.	3	3	6	6	Contratista	(f) Reducir consecuencias y probabilidades. Reprogramación de actividades. Contar con planes de contingencia.	2	2	4	Bajo	Si	Contratista	Desde el inicio de la ejecución de contrato	Hasta la terminación del plazo de ejecución del contrato.	Seguimiento del contrato /	Permanente	

Comprometidos por un futuro mejor !



INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL PILAR

ALDANA - NARIÑO



Aprobado según Resolución No. 9473 del 21 de julio de 1985 por el Ministerio de Educación Nacional.

Fusionada según Resolución No. 2543 del 30 de septiembre de 2002.

Reconocida oficialmente según Resolución No. 2843 del 01 de julio de 2011 en Educación para adultos por ciclos.

Reorganizada según Resolución No. 3069 del 27 de agosto de 2013 emanada de la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño.

DANE: 152022000084

NIT: 891201426-1

4	Específico	Externa	4 Ejecución	Operacionales	utiliza el contratista.	Errores o deficiencias en entregables y productos que desarrolló el contratista. Debido al uso de información errada, desactualizada o en general por causas atribuibles al contratista.	Errores en la toma de decisiones por parte del MVCT, basada en la información suministrada por el contratista.	3	4	7	7	Contratista	(f) Reducir consecuencias y probabilidades. Contar con un plan de trabajo que permita establecer un orden y los recursos necesarios para el cumplimiento de las actividades del contrato. Contar con herramienta que facilite el uso de la información. Contar con planes de contingencia.	2	2	4	Bajo	Si	Contratista	Desde el inicio de la ejecución de contrato	Hasta la terminación del plazo de ejecución del contrato.	Seguimiento del contrato /	Permanente
---	------------	---------	-------------	---------------	-------------------------	--	--	---	---	---	---	-------------	--	---	---	---	------	----	-------------	---	---	----------------------------	------------

Comprometidos por un futuro mejor !



INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL PILAR

ALDANA - NARIÑO

Aprobado según Resolución No. 9473 del 21 de julio de 1985 por el Ministerio de Educación Nacional.

Fusionada según Resolución No. 2543 del 30 de septiembre de 2002.

Reconocida oficialmente según Resolución No. 2843 del 01 de julio de 2011 en Educación para adultos por ciclos.

Reorganizada según Resolución No. 3069 del 27 de agosto de 2013 emanada de la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño.

DANE: 152022000084
NIT: 891201426-1

5	Específico	Externa	4 Ejecución	Operacionales	Accidentes Laborales Durante la ejecución del contrato pueden presentarse accidentes de orden laboral que afecten la salud e integridad física del contratista.	Acciones legales hacia el ministerio para el pago de indemnizaciones.	3	5	8	8	MVCT	(d) Reducir la probabilidad de la ocurrencia del evento. Implementar de Sistema de Gestión y Seguridad en el Trabajo. Afiliación al día en el Sistema General de Riesgos Laborales.	2	3	5	Medio	Si	MVCT	Desde el inicio de la ejecución de contrato	Hasta la terminación del plazo de ejecución del contrato.	Seguimiento del contrato /	Permanente
6	Específico	Externa	4 Ejecución	Operacionales	Demoras en la ejecución de las actividades y entrega de productos e informes. Tardía o defectuosa apropiación de información elementos o insumos para el desarrollo de actividades.	Retrasos en el cronograma de actividades. Necesidad de reprogramación de actividades.	3	3	6	6	Contratista	(d) Reducir la probabilidad de la ocurrencia del evento. Implementación, apropiación y aplicación de manuales de procedimientos y funciones para el desempeño de sus obligaciones.	2	2	4	Bajo	Si	Contratista	Desde el inicio de la ejecución de contrato	Hasta la terminación del plazo de ejecución del contrato.	Seguimiento del contrato /	Permanente

Comprometidos por un futuro mejor !



INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL PILAR

ALDANA - NARIÑO



Aprobado según Resolución No. 9473 del 21 de julio de 1985 por el Ministerio de Educación Nacional.

Fusionada según Resolución No. 2543 del 30 de septiembre de 2002.

Reconocida oficialmente según Resolución No. 2843 del 01 de julio de 2011 en Educación para adultos por ciclos.

Reorganizada según Resolución No. 3069 del 27 de agosto de 2013 emanada de la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño.

DANE: 152022000084

NIT: 891201426-1

eficiencia institucional y la probidad en la actuación de los funcionarios públicos. Se les invita a que participen en todas las actuaciones que se realicen durante el presente proceso.

X. ACUERDOS COMERCIALES SOMETIDOS AL PROCESO

Conforme lo establece la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente, en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, respecto de la aplicación de Acuerdos Comerciales, *“Las Entidades Estatales que adelantan sus Procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía ...”*.

LUIS JESUS VILLOTA MEJIA
Rectora IE



Comprometidos por un futuro mejor !